

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid .....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS .....	Por tres meses..	— 20
Ultramar .....	Por tres meses..	— 30
Extranjero .....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realzarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin ájar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en este Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de los cuales resulta:

Que en escrito de fecha 4 de Abril de 1896, el Procurador D. José Magaña García, en nombre de D. José María Lao Alcalde, dedujo ante el Juzgado referido querrela criminal contra D. Juan Lao Latorre y otros, exponiendo los siguientes hechos: para el año económico de 1895 á 96 se había confeccionado en la villa de Abruena un repartimiento de consumos en el que se había cometido el delito de falsedad previsto en el caso 4.º del art. 314 del Código penal, del que eran responsables, como autores, D. Juan Lao Latorre, Don Francisco Tenorio López, D. Manuel Nieto Lao, Don José Cayetano Lao y D. Rafael Domínguez Olivares, propietarios y vecinos de aquella villa, que lo autorizan con el carácter de Presidente y Vocales respectivamente de la Junta repartidora, y siendo el querrelante principal y directamente ofendido por la comisión de dicho delito, interponía por ello esta querrela; que en el mencionado repartimiento se notaban una serie de defectos, tales como el de no figurar la mayor parte de los contribuyentes en la categoría que con arreglo á su posición les correspondía, no estar comprendidos todos los contribuyentes que debía comprender, figurando bajo el núm. 190 un contribuyente con el nombre de Francisco, sin apellidos algunos, con otros defectos que sería prolijo enumerar y que revelaban de una manera evidente la poca escrupulosidad con que la Junta había procedido á su confección; que entre los mencionados defectos se encontraba uno de tal importancia, que por sí sólo era motivo de la presente querrela, consistente en que para beneficiar á algunos de los repartidores y beneficiar á algunos contribuyentes, les hacían figurar en el reparto con menos personas de las que constituían sus familias, como sucedía, entre otros, con el Alcalde Presidente de la Junta D. Juan Lao Latorre, el Secretario de la misma D. Rafael Domínguez Olivares y los contribuyentes D. Juan Ocaña Castillo y D. Martirio López Moya, que aparecían los tres primeros con una persona cada uno y los últimos con dos, siendo así que formaban sus familias, según resultaba del padrón vecinal, cinco personas la del D. Juan Lao Latorre, ocho la de D. Rafael Domínguez, seis la de D. Juan Ocaña y siete la de D. Martirio López; que este hecho constituía el delito de falsificación de documento público, previsto en el caso 4.º del art. 314 del Código penal, en atención á que, siendo el repartimiento de consumos uno de los documentos que merecían la consideración de públicos, al señalar en el mismo á los contribuyentes distinto número de personas de las que real y efectivamente formaban sus familias, se había faltado á

la verdad en la narración de los hechos; que habiéndose cometido el delito de falsedad para favorecer á algunos contribuyentes, figurándoles menos personas de las que componían sus familias, era evidente que este beneficio resultaba en perjuicio de los demás que comprendía el reparto, entre los que se encontraba el querrelante, á quien había que considerar como directamente ofendido por la comisión del delito; y por lo tanto, exento de prestar fianza, como comprendido en el número 1.º del art. 281 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que para evidenciar los hechos expuestos, acompañaba certificación comprensiva del número de personas con que figuraban en el padrón vecinal y en el repartimiento de consumos de Abruena, del actual ejercicio, las personas antes relacionadas, y terminaba suplicando que se admitiera esta querrela, se declarase procesadas á las personas de que queda hecho mérito, se les recibiese inquisitiva, se acordase la prisión provisional de las mismas, como acusadas del delito que se define en el caso 4.º del art. 314 del Código penal; y por último, acordar también se les embarguen bienes en cantidad suficiente para responder á las resultas de esta causa é indemnizar los perjuicios causados. Por medio de un otrosí, y en escrito posterior, se propuso por la parte querrelante la recusación del Juez de instrucción.

Que admitida la querrela, se pasaron los autos para su conocimiento al Juzgado municipal, quien á su vez se inhibió de conocer en este asunto, remitiéndolo al Juez municipal suplente, el cual, asistido de Asesor, dictó en 11 de Abril de 1896 auto declarando procesados á D. Juan Lao Latorre y otros:

Que pedida reforma del auto antes mencionado por el Fiscal de la Audiencia provincial de Almería, é interpuesta por el mismo, apelación subsidiariamente para el caso de que no se accediera á la reforma, el Juez por otro auto de 16 del propio mes y año denegó la reforma pedida y admitió en un solo efecto la apelación:

Que en tal estado la causa, el Gobernador á instancia de Antonio Avalos Cañada, en concepto de vecino de Abruena, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los errores y faltas que se digan cometidos en la formación de un repartimiento, eran subsanables mediante la oportuna reclamación administrativa ante las Juntas repartidoras en primer término, y ante la Administración de Contribuciones, Dirección general del ramo y Ministerio de Hacienda enalzada de las decisiones de aquéllas, en los términos y forma establecidos en el reglamento de consumos; que versando la denuncia presentada al Juzgado sobre fraude en el repartimiento de la contribución de consumos y en el señalamiento de cuotas, la materia objeto de la competencia entrañaría un juicio de agravios comparativo en la fijación y evaluación de la respectiva riqueza imponible, asunto de que debía conocer la Administración activa, á tenor de lo resuelto en el Real decreto de 6 de Enero de 1880; en que de este juicio resultaría si existían motivos que hicieran presumir la delincuencia por parte de los Concejales y asociados que intervinieran en el reparto del impuesto, para remitir si procediera el tanto de culpa correspondiente á los Tribunales ordinarios; en que hasta tanto no se acreditase gubernativamente el fraude ó agravio que se persigue, no podían los vecinos y hacendados proceder simultáneamente, como determina el art. 199 de ley Municipal, contra los Alcaldes, Concejales y asociados que

hayan sido causantes de aquellos; y citaba además el Gobernador los artículos 8.º, 9.º, 90, 91, 93, 105 y 106 del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, y art. 198 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que á juzgar por el escrito de querrela que había dado lugar á estas actuaciones, los hechos denunciados eran, á juicio del Juzgado, constitutivos de delito, toda vez que se referían á la veracidad ó falsedad cometida al narrar hechos consignados en un documento; que en el presente caso no se trataba de averiguar si la cuota de consumos impuesta era ó no mayor de la que había debido imponerse; que si en el transcurso de estas actuaciones se probaba que los querrelados, al formar el reparto de consumos de la villa de Abruena para el corriente ejercicio, habían faltado maliciosamente á la verdad al narrar los hechos que en dicho documento se consignaban, habrían cometido un delito de falsedad, cuyo delito existiría independientemente del agravio que hubiera podido ocasionarse al querrelante con la cuota contributiva que por el referido concepto se le hubiera impuesto; que desde el momento en que un hecho reviste caracteres de delito, sólo la jurisdicción ordinaria era competente para la instrucción del sumario; que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 17 de Marzo de 1891, tratándose de perseguir delitos de falsedad, no estaba encomendado á los funcionarios de la Administración el castigo de tales hechos, ni existe tampoco cuestión previa que resolver por la Administración, toda vez que ésta da por ciertos los hechos que bajo la fe pública que la ley les concede consignan como verdaderos los funcionarios encargados de la confección del repartimiento:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, según el cual, además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquiera vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de Justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales ó asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó exacción ilegal, y muy especialmente en los casos que en este mismo artículo se determinan entre los cuales se encuentra el primero, que establece: «si cualquiera de los Concejales ó asociados en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que ha sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la querrela deducida por

D. José María Lao Alcalde, á consecuencia de los abusos cometidos en el repartimiento de consumos del pueblo de Abuceña, entre cuyos abusos denuncia principalmente la falsedad que supone el querellante cometida al fijar á algunos contribuyentes, entre ellos el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, menos número de personas en sus respectivas familias que aquellas con que figuran en el padrón de vecinos del citado pueblo:

2.º Que las bases á que ha de ajustarse el repartimiento de consumos están determinadas por leyes y disposiciones puramente administrativas, por lo cual sólo las Autoridades de este orden son las que pueden resolver si se ha faltado á lo que dichas disposiciones preceptúan, sin que sea lícito, mientras no se resuelva tal cuestión, apreciar si la diferencia entre el número de individuos de la familia del contribuyente que figuran en el reparto y padrón de vecinos constituye ó no falsedad:

3.º Que la jurisprudencia tiene explicado el concepto que entraña el art. 198 de la ley Municipal al conceder á los vecinos y hacendados de un pueblo, además de los recursos administrativos, acción ante los Tribunales de justicia para perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados que se hayan hecho culpables de fraude ó exacción ilegal en el repartimiento de las contribuciones é impuestos, declarando que esos recursos administrativos y acciones criminales han de ejercitarse sucesiva y no simultáneamente, debiendo proceder la resolución administrativa como cuestión previa que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común:

4.º Que se encuentra, por tanto, el presente caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Junta directiva del Gremio de fabricantes de fósforos, solicitando que por medio de la oportuna escritura adicional ó por la disposición legal correspondiente se declaren comprendidos en la escritura de concierto de 22 de Diciembre de 1892 á los siete fabricantes siguientes: Herederos de Pedro San Román (antes D. Pedro San Román), de Oviedo; D. Eduardo Alvarez, de Córdoba; D. Pedro I. Arrué, de Arechavaleta; D. Francisco Pérez, de Lucena; D. Pedro I. Albarello, de San Sebastián; D. Juan Folch, de Barcelona, y Sociedad Camps y Llovera (hoy Camps é hijo), de Tárrega:

Resultando que esta petición se funda en que dichos fabricantes estaban legalmente matriculados el día 31 de Marzo de 1892, y en tal concepto forman hoy parte integrante del Gremio de fabricantes de fósforos, habiendo cooperado á las gestiones y gastos de la agremiación desde los comienzos del monopolio, firmado los convenios con la Sociedad Garriga, Nogués y Sobrinos con la actual Compañía de cerillas, usando y disfrutando de las obligaciones y derechos emanados de la concesión del monopolio del Estado, en que por involuntaria omisión no aparecen en la escritura de concierto, y á fin de que en ningún caso pueda irrogárseles perjuicio alguno se solicita su inclusión, y acompaña una certificación que acredita la personalidad de los firmantes de la instancia y otra comprensiva del acuerdo del Gremio para presentarla:

Resultando que por esa Dirección general, antes de resolver sobre la instancia presentada, se acordó se manifestara la situación en que se encuentran los fabricantes D. José Murt Guals y Compañía, D. Joaquín Ibáñez y Compañía, D. Juan Roca y Compañía, Don José Corominas, Sociedad Zafra y Compañía, Sociedad Díaz, González y Compañía; D. Miguel Llorca, D. Ma-

tías Ramos, D. Juan Ginart y D. Pedro Juan Aguilar, los cuales se hallan comprendidos en la relación oficial de fabricantes de cerillas, sin que conste hayan entrado á formar parte del gremio, ni que hayan gestionado su derecho á la indemnización que les concedía la ley, debiendo dicha manifestación hacerse extensiva á D. José Abello, que, sin figurar en la relación mencionada fué posteriormente considerado con derecho á participar del beneficio de la agremiación:

Resultando que en contestación á la anterior orden de ese Centro, manifestó el representante del Gremio de fabricantes de fósforos en esta Corte que la Sociedad Murt, Guals y Compañía forman hoy parte del Gremio bajo la razón social Hijos de I. Murt y Compañía; que D. José Abello y D. Pedro Juan Aguilar (después Doña Teresa Aguilar) han sido debidamente indemnizados de sus fábricas é industrias, según justifica con dos testimonios notariales que acompaña; y que los demás fabricantes, á los que se refería dicho acuerdo, ni suscribieron el convenio provisional, ni la escritura de 22 de Diciembre de 1892, ni concurrieron á las reuniones preparatorias, ni se asociaron á las gestiones primitivas, ni respondieron al llamamiento del Gobierno, todo lo cual permite asegurar que no eran tales fabricantes de fósforos en 31 de Marzo de 1892:

Resultando que con posterioridad, D. Marcelino San Román, representante del Gremio, presentó una instancia, á la que, y á fin de que surtieran los efectos oportunos, acompañaba siete instancias de igual número de fabricantes, solicitando se les considerase como participantes en la escritura de concierto de 22 de Diciembre de 1892, que por omisión involuntaria no la firmaron, suscribiendo estas instancias los mismos fabricantes para los cuales solicitaba la Junta directiva su inclusión, excepción hecha de D. Eduardo Alvarez, de Córdoba, el cual no presentó la adhesión al acuerdo de la Junta, como todos los demás, presentando como nueva la de la Sociedad Hijos de I. Murt y Compañía, y acompañando varios documentos relativos á la personalidad de los herederos de D. Pedro San Román, Sociedad Camps é Hijos, é Hijos de I. Murt y Compañía:

Considerando que por la estipulación 1.ª de la escritura otorgada en 22 de Diciembre de 1892 por este Ministerio y el Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, el Estado hizo concesión de la explotación del monopolio de la fabricación y venta de dichos productos en favor de los fabricantes que se mencionaban en la condición 1.ª de las concertadas entre la Hacienda pública y la mayoría de los referidos fabricantes constituidos en Gremio y relacionados en aquella escritura:

Considerando que, según los datos que obran en esa Dirección general, los fabricantes que solicitan su inclusión, estaban legalmente funcionando en 31 de Marzo de 1892, y comprendidos en dicha fecha en la correspondiente matrícula industrial; que concurrieron bien por sí, ó por apoderado, á la reunión preparatoria para el establecimiento del monopolio; que la mayoría de ellos firmaron las condiciones para el concierto provisional, y concurrieron también en su mayoría á la designación de la Comisión que se constituyó para la definitiva organización del Gremio, y administrarle y representarle en todo lo concerniente á la explotación del monopolio:

Considerando que, según manifiestan la Junta directiva del Gremio, su representante en esta Corte y los fabricantes que solicitan su inclusión, forman hoy parte del Gremio, y que si bien involuntariamente dejaron de firmar el concierto, vienen disfrutando de los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes á la concesión del monopolio:

Considerando que por lo dicho se deduce que los indicados fabricantes han aceptado las condiciones del concierto, no habiendo por tanto inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, máxime que al resolverse en esta forma, se aportan mayores garantías al Estado, cuales son: las fábricas de los que han de ser incluidos, siendo por tanto beneficiosa esta resolución:

Considerando que por estas razones procede tener por incluidos en la escritura del concierto que el Estado celebró con el Gremio á los fabricantes de cerillas herederos de D. Pedro San Román, de Oviedo; D. Pedro I. Arrué, de Arechavaleta; D. Francisco Pérez, de Lucena; D. Pedro I. Albarellos, de San Sebastián; D. Juan Folch, de Barcelona; Sociedad Camps é Hijos, de Tárrega, y Sociedad de I. Murt y Compañía, de Barcelona;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien declarar com-

prendidos en el concierto que el Estado celebró con el Gremio de fabricantes de fósforos á los herederos de D. Pedro San Román, D. Pedro I. Arrué, D. Francisco Pérez, D. Pedro I. Albarellos, D. Juan Folch, Sociedad Camps é Hijo y Sociedad Hijos de I. Murt y Compañía, quedando sujetos al cumplimiento de las obligaciones derivadas del repetido concierto, y concediéndoles por tanto todos los derechos, como si desde luego hubieran firmado la escritura de 22 de Diciembre de 1892

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por diferentes Sociedades, propietarios, arrendatarios y exportadores de minerales ferrocobrizos y de manganeso de la provincia de Huelva, en que solicitan se declare que dichos minerales se entiendan comprendidos en la clasificación de pobres para los efectos de la tributación del impuesto provisional de tráfico:

Considerando que la composición de los minerales ferrocobrizos de la provincia de Huelva (que es la que representa la casi totalidad de la exportación), es muy variable en cuanto á la cantidad de cobre que contiene, pero las proporciones entre el azufre y el hierro permanecen próximamente las mismas, lo que parece demostrar que el cobre entra como accidente y no como esencial en la masa, por cuya causa, y dada la mineralización de aquellas minas, más pueden considerarse como piritas de hierro que como minerales de cobre, porque éste sólo está representado en una proporción de 2.57 por 100 como término medio, según los infinitos ensayos que se han realizado:

Considerando que el valor de estos minerales es inferior al que se tuvo en cuenta al hacer la clasificación que figura en el art. 5.º del vigente reglamento de Administración del Impuesto del tráfico:

Y considerando que en los minerales de manganeso es preciso hacer una distinción entre los peróxidos y los carbonatos y silicatos, pues mientras los primeros pertenecen á la categoría de minerales ricos, los segundos apenas alcanzan el valor de 20 pesetas por tonelada métrica, puesto en el puerto de Huelva;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de la Junta Superior Consultiva de Minas, del Consejo de Aduanas y Aranceles y de las Cámaras de Comercio de Londres y Huelva, y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Administración y Vigilancia del impuesto provisional de tráfico, se ha servido disponer que las piritas ferrocobrizas y los carbonatos y silicatos de manganeso se consideren como minerales pobres para el pago del impuesto de tráfico, en cuyo sentido se adicionará el artículo 5.º del reglamento de 23 de Septiembre del año último.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de Administración y Vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general á fin de conseguir el importante propósito de englobar en una sola todas las inscripciones pertenecientes á las Corporaciones civiles y establecimientos de varias clases;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la renovación de inscripciones del 4 por 100 interior transferibles é intransferibles que debía tener lugar desde el día 1.º de Julio próximo se aplaze de nuevo hasta el 1.º de Abril de 1898, y que el pago de los intereses que vencerán en 1.º de Octubre del corriente año, 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1898, se acredite en las actuales láminas por medio de cajetines adicionales en idéntica forma que se viene verificando en los trimestres anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de la Deuda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 109.—6 DE JUNIO DE 1897.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Luces de alineación en la isla Spectacle, en el puerto de Boston.

(Notice to Mariners, núm. 62. Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 733, 1897.—El 20 de Mayo de 1897, ó en sus proximidades, se debe haber encendido en el puerto de Boston una luz fija, roja, en cada uno de los faros levantados en la extremidad N. E. de la parte N. de la isla Spectacle, en la parte S. de la rada del President.

La luz anterior se eleva 8<sup>m</sup>,8 sobre el nivel de la pleamar media y 4<sup>m</sup>,1 sobre la base del faro.

Situación aproximada: 42° 19' 41" N. por 64° 46' 49" W. La luz posterior, elevada 16<sup>m</sup>,5 sobre el nivel de la pleamar media y 7<sup>m</sup> sobre la base, está á 115<sup>m</sup> al S. 52° E. de la anterior.

Situación aproximada: 42° 19' 39" N. por 64° 46' 46" W. Las dos torres son pirámides octogonales, pintadas de blanco, con una ventana pequeña en la cara N. W., en la que está colocada la luz.

La enfalación N. 52° W.—S. 52° E. de estas dos luces, obtenida por la popa, guiará, á partir de la enfalación de Boston Sur, en la parte superior de Main Ship Channel, hasta Boston.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 88. Carta núm. 329 A de la sección IX.

Islas de San Pedro y Miquelón.

Avería en la sirena de niebla de la punta Plate de Langlade.

(Journal officiel des isles Saint-Pierre et Miquelon, número 18. 1897.)

Núm. 734, 1897.—A consecuencia de averías acaecidas el 12 de Abril de 1897, la sirena de niebla de la Punta Plate de Langlade, no funcionará durante un mes, próximamente.

Mientras dure esta interrupción, se disparará en tiempo de niebla un cañonazo cada 20 minutos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 14.

Islas de cabo Verde.

Luz de la punta N. de la isla do Sal.

(Avis aux Navigateurs, núm. 100/681. Paris, 1897.)

Núm. 735, 1897.—Hay que rectificar las indicaciones dadas en el Aviso núm. 95/658 de 1897, relativas al sector de iluminación de la luz de la isla do Sal, del modo siguiente: Esta luz ilumina desde el S. 88° W. al S. 72° E. por el N. de la luz (200°).

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 22. Carta núm. 146 de la sección IV.

MAR DEL NORTE

Noruega (Costa W.).

Rectificación de situación de la nueva roca, cerca de la luz de Smörhavn.

(Avis aux Navigateurs, núm. 100/678. Paris, 1897.)

Núm. 736, 1897.—La roca próxima á la luz de Smörhavn, en la que tocó un vapor (Aviso núm. 136/966 de 1896), se encuentra exactamente en 61° 45' 52" N. por 11° 6' 49" E., es decir, á 8 3/4 cables al N. 80° W. de la luz de Smörhavn.

Carta núm. 776 de la sección II.

OCEANO INDICO

Mar Rojo.—Abisinia.

Noticias sobre el fondeadero de Raweiyá y sobre Mahommed-Ghúl.

(Notice to Mariners, núm. 260, Londres, 1897.)

Núm. 737, 1897.—Las noticias siguientes han sido suministradas por el Comandante del buque de guerra inglés *Blanche*:

No se debe confiar en el plano del fondeadero de Raweiyá, haciendo uso de él con gran prudencia.

Los buques deben fondear marcando el fuerte de Mahommed-Ghúl, al W. del S. 68° W. Al N. de esta línea hay poco fondo.

La boya fondeada antes á 4 cables, próximamente, en el S. 50° E. del asta bandera del fuerte de Mahommed-Ghúl, ha desaparecido.

Situación aproximada: 20° 53' 35" N. por 43° 21' 43" E.

Carta núm. 553 A de la sección IV.

Noticias sobre el valizamiento en el S. E. de Massawa.

(Notice to Mariners, núm. 260. Londres, 1897.)

Núm. 738, 1897.—El Comandante del buque de guerra inglés *Blanche* ha suministrado los informes siguientes:

Una boya plana, pintada de negro, coronada por un mástil con jaula, se ha colocado sobre el arrecife Mujunia. Situación aproximada: 15° 36' 30" N. por 45° 54' 3" E. Una marca de mampostería, pintada de blanco, se ha levantado en la isla Sheel, en el canal Disei. Situación aproximada: 15° 27' 15" N. por 45° 58' 3" E. Una marca idéntica á la anterior se ha erigido en Ras Hartau, á unas 4 millas al S. de la isla Sheel. Una marca de mampostería, pintada de blanco, se ha erigido también en la extremidad W. de la isla Assarka del N., en el canal S. de Massawa. Situación aproximada: 15° 32' N. por 46° 6' 3" E.

Carta núm. 554 A de la sección IV.

Arabia.

Arrecife delante de la punta S. de la isla Okban.

(Notice to Mariners, núm. 260. Londres, 1897.)

Núm. 739, 1897.—Un arrecife avanza á cierta distancia de la punta S. de la isla Okban. En las cartas inglesas está señalado como si se extendiera á una milla de la isla. Situación aproximada de la punta S. de Okban: 15° 27' 45" N. por 48° 34' 48" E.

Carta núm. 554 A de la sección IV.

Valizas en la entrada S. de la bahía de Kamaran.

(Notice to Mariners, núm. 260. Londres, 1897.)

Núm. 740, 1897.—Una valiza de mampostería de sección cuadrada, rematada por un poste con una jaula, se ha levantado cerca de la casa del cable en Yemmen, en la extremidad S. de la isla Kamaran.

Situación aproximada: 15° 16' 40" N. por 48° 46' 28" E. Un poste-valiza rematado por una jaula se ha levantado en la extremidad N. W. de Ras-el-Bayadh, en la parte E. de la entrada de la bahía de Kamaran, frente á Yemmen.

Carta núm. 554 A de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 30 de Abril de 1884, con los números 159.191 de entrada, y 38.297 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Manuel de Nalda y de la Torre para garantizar el cargo de Administrador subalterno de Rentas de Chiclana, y á disposición de la Delegación de Hacienda de Cádiz, cuyo depósito lo forma un título de Deuda amortizable al 4 por 100, serie B, núm. 82.348 por valor de 2.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, J. R. de Oya. X—2351

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 23 de Julio de 1879 con los números 180.875 de entrada y 47.097 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Manuel de Nalda y de la Torre para garantizar el cargo de Administrador subalterno de Rentas de Chiclana y á disposición de la Delegación de Hacienda de Cádiz, cuyo depósito lo forman un título de Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, núm. 53.116, uno serie B, núm. 22.602, y dos residuos números 16.162 y 25.323 importantes en junto 6.015'62 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, J. R. de Oya. X—2352

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 1.250 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
1.570	130.000	San Sebastián.
14.254	55.000	Huelva.
21.642	25.000	Vigo.
8.046	4.000	Madrid.
14.822	4.000	Idem.
5.433	4.000	Jerez de la Frontera.
7.573	4.000	Madrid.
22.318	4.000	Cartagena.
9.973	4.000	Palma de Mallorca.
10.795	4.000	Madrid.
8.464	4.000	Idem.
21.902	4.000	Villanueva del Grao.
14.478	4.000	Gerona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para

adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Adela Marcos San Martín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.  
María Gallardo Pérez, del idem.  
Lucía España de la Cruz, del idem.  
Antonia Martín, del Colegio de la Paz.  
Brígida López, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Junio de 1897.

Ha de constar de 50.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 2.799 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	100.000
1 .....	40.000
1 .....	20.000
1 .....	10.000
1 .....	5.000
45 .....	45.000
2.244 .....	673.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio quinto.	29.700
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los números anterior y posterior al del premio primero.	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd. para los del premio segundo.	2.000
2 ídem de 750 ídem íd. para los del premio tercero.	1.500
2 ídem de 500 ídem íd. para los del premio cuarto.	1.000
2 ídem de 400 ídem íd. para los del premio quinto.	800
<b>2.799</b>	<b>1.050.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete: entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los cinco premios mayores que, si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero, corresponde por ejemplo al número 45, el segundo al 9.996; el tercero al 13.093, el cuarto al 20.199 y el quinto al 34.628, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200 y del 34.601 al 34.700.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto del 1 por 100, establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 21 de Junio de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío la inscripción intransferible del 3 por 100 diferido, núm. 523, de capital nominal reales vellón 24.918, emitida á favor del Hospital de la villa de Santa María del Campo, se ruega á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarla en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la expresada provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo será declarada nula, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 19 de Junio de 1897.—V.º B.º=El Director general, A. Roda.—El Subdirector segundo, Victorino López Fabra. X—2346



MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1895 (1).

- 9.771. Mr. Elihn Thamson, patente por 20 años por mejoras introducidas en los aparatos para soldar metales por medio de la electricidad.  
Expedida en 30 de Agosto de 1889.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 16 de Diciembre de 1895.
- 9.828. Mr. Fernando Manulicher, patente por diez años por perfeccionamientos en los fusiles de repetición.  
Expedida en 5 de Octubre de 1889.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 11 de Diciembre de 1895.
- 9.829. D. Fernando Manulicher, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los fusiles de repetición.  
Expedida en 5 de Octubre de 1889.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 11 de Diciembre de 1895.
- 9.894. Mr. Exupere (Felipe Antonio León), patente por diez años por un avisador de fugas de gas.  
Expedida en 11 de Octubre de 1889.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 11 de Diciembre de 1895.
- 9.981. Los Sres. Peters y Compañía, patente por veinte años por una parrilla ó rejilla para hogares con soportes y barrotes huecos.  
Expedida en 19 de Octubre de 1889.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 11 de Diciembre de 1895.
- 10.465. D. Manuel Martínez Ruiz, patente por cinco años por un procedimiento para confeccionar tiras de hilos de lana pegados ó enfiutidos (conocidos generalmente con el nombre de laceta) entre dos redillos y agua caliente.  
Expedida en 3 de Mayo de 1890.  
Caducada por terminación del plazo de concesión en 5 de Diciembre de 1895.
- 10.590. D. Francisco Riviere, patente por cinco años por un procedimiento para fabricar el espio artificial.  
Expedida en 23 de Mayo de 1890.  
Caducada por terminación del plazo de concesión en 5 de Diciembre de 1895.
- 10.673. Mr. Carl Steffen, patente por cinco años por un procedimiento para obtener el azúcar de la melaza, los jarabes ó los jugos de plantas.  
Expedida en 24 de Mayo de 1890.  
Caducada por terminación del plazo de concesión en 5 de Diciembre de 1895.
- 10.705. D. Gregorio Fernández Arias, patente por veinte años por un aparato titulado Electroavisador de incendios.  
Expedida en 15 de Julio de 1890.  
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 26 de Diciembre de 1895.
- 10.719. El Sr. D. Quirico Llaguno, patente por cinco años por una máquina para mollear azúcar en cubas ó en otras formas.  
Expedida en 9 de Junio de 1890.  
Caducada por haber terminado el plazo de concesión en 18 de Diciembre de 1895.
- 10.734. El Sr. D. Gustavo Biebuyck, patente por veinte años por un sistema de portaestriberas.  
Expedida en 4 de Junio de 1890.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1895.
- 10.755. D. Francisco Fortuny, certificado de adición á la patente por veinte años, núm. 9 413, expedida en 3 de Mayo de 1889, por un nuevo jarabe de café concentrado.  
Expedido el certificado en 29 de Septiembre de 1890.  
Caducado por haberlo sido la patente principal en 11 de Diciembre de 1895.
- 10.809. Los Sres. Alfred Hugh Tyler y John Stuar Ellis, de Vesian, patente por veinte años por mejoras en máquinas para taladrar ó perforar agujeros de varias formas.  
Expedida en 12 de Julio de 1890.  
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 26 de Diciembre de 1895.
- 10.828. El Sr. D. Carlos Clamond, patente por veinte años por un aparato perfeccionado de calefacción por el gas.  
Expedida en 17 de Julio de 1890.  
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 26 de Diciembre de 1895.
- 11.659. D. Alfredo García y García, patente por veinte años por un aparato que denomina Cámara polar, para la curación de la fiebre amarilla y demás enfermedades infecciosas.  
Expedida en 6 de Mayo de 1891.  
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 9 de Diciembre de 1895.
- 11.845. La Sociedad en comandita G. Herranz y Compañía, patente por veinte años por un producto industrial, consistente en un vaso especial para contener líquidos.  
Expedida en 6 de Mayo de 1891.  
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 18 de Diciembre de 1895.
- 11.851. El Sr. D. Manuel Martínez Ruiz, certificado de adición á la patente concedida por diez años con el núm. 10.465 por confección de tiras de lana y mezcla de lana con yute y lana con algodón.  
Expedido el certificado en 25 de Abril de 1895.  
Caducado por haberlo sido la patente principal en 11 de Diciembre de 1895.
- 11.872. D. Félix Aristimuño, patente por veinte años por el procedimiento mecánico fabricación de boinas con pretina inferior, aprestadas por el revés sin variar el actual sistema de tejido.  
Expedida en 8 de Mayo de 1891.  
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 5 de Diciembre de 1895.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Provisorato y Vicaría general del Arzobispado de Granada.

Nos el Doctor D. José de Lara y Orbe, Presbítero, Canónigo, Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, etc.  
Por el presente llamamos y emplazamos á todas las personas que tenga derecho á obtener los bienes dotales de la capellanía fundada por D. Rodrigo de Vilchez, servidera en la iglesia parroquial de Fregenite, hoy anejo de Rubite, en virtud de la conmutación establecida por el convenio ley de 24 de Junio de 1867 é instrucción para llevarlo á efecto de 25 del mismo mes y año, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se personen en este Tribunal eclesiástico legítimamente representados á usar de su derecho con los documentos y dobles anunciativas que lo justifiquen; bajo apercibimiento que los que no lo verificaren seguirá el expediente en su rebeldía, sin más citarles ni emplazarles; pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.  
Dado en Granada á 31 de Marzo de 1897.—El Provisor y Vicario general, Doctor José de Lara y Orbe.—Por mandado del Sr. Provisor Licenciado, Manuel María Henares.  
X—2364

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Valencia.—Gregorio Morales, Correo Central.  
Cairo.—Fritz Lain, Madrid.  
Santander.—Rodríguez Villanueva, Hotel Inglés (ausente).  
Ubeda.—Luis Redondo, Carrera de San Jerónimo, 3 (ausente).  
Orense.—Enrique González, Hotel Inglés (ausente).  
Torrelaguna.—Dionisio Fernández, Parador de Barcelona de San Miguel.  
Segovia.—Luis Ramos, Ministerio de la Guerra.  
Ubeda.—Adolfo Bautista, Tudescos, 57, principal.  
Cartagena.—Manuel Castaño, Santa Eulalia, 12.  
Idem.—Bordas, Núñez de Arce.  
Norte.—Julián González, Paseo de Luchana, 17, segundo interior.  
Zamora.—Emilia Marque, Claudio Coello.  
Priego.—Juan Pérez, Ventas, 26.  
Teruel.—Joaquín Navarro, Salesas, primero.  
Coruña.—Margarita López, Alarcón, 3, segundo.  
Zaragoza.—Carrasco.

DÍA 20—NORTE

Toledo.—Wenceslao Ruis, Malasaña, 19.  
Madrid 21 de Junio de 1897.—El Jefe del Cierre, Francisco Herreros.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se ha extraviado la libreta núm. 68.167 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Antonia Alonso Díez.  
Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle del Barco, núm. 18.  
X—2365

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

FERROL

D. Manuel Jordán Camusí, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria por deserción del soldado Ignacio Jauregui Garmendia.  
No habiendo comparecido á su llamamiento á filas el soldado del expresado Cuerpo Ignacio Jauregui Garmendia, hijo de Miguel Ignacio y de Martina, natural de Zalduvia, Juzgado de primera instancia de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, declarado soldado en el reemplazo de 1896, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;  
Usando de la jurisdicción que me concede la ley, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al expresado individuo, á fin de que en el plazo de veinte días se presente en el cuartel de este punto, y de no comparecer será declarado rebelde.  
Y á fin de que sea publicado en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, en el de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Ferrol á 22 de Abril de 1897.—Manuel Jordán Camusí.  
2128—M

Juzgados de primera instancia.

ARÉVALO

D. Teófilo Ceballos y Hernández Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arévalo y su partido.  
Por el presente edicto hago saber que con fecha 13 de Mayo último falleció abintestato en el pueblo de Villanueva del Aceral, de donde era natural y vecina Doña Francisca García Sáinz, en estado soltera, y de setenta y seis años de edad; en su virtud se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por dicha señora, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducirla dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.  
Pues así lo tengo acordado por providencia de este día, dictada en el expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de Doña Juliana, Don José, Doña Francisca y Doña Flora Romo García, vecinos de

expresado Villanueva, y Doña Natividad Jesusa Romo García, que lo es de Castellanos de Zapardiel, sobre que se les declare herederos abintestato de indicada Doña Francisca García, como sobrinos carnales de la misma.

Dado en Arévalo á 19 de Junio de 1897.—Teófilo Ceballos. Ante mí, Víctor Rodríguez. X—2353

AVILÉS

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos sobre aprobación de las operaciones partidarias presentadas por los albaceas testamentarios D. Ramón Fernández Heres y D. Francisco Menéndez López, vecinos de San Miguel de Quilono, en el Concejo de Castrillón, dictó lo siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Casas.—Avilés 18 de Mayo de 1897.—Las anteriores operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación del haber quedado al fallecimiento de D. José López Arias y su esposa Doña Benita Álvarez Inclán, pónganse de manifiesto en la Escribanía del que autoriza por término de ocho días, haciéndolo saber á las partes, y por los ausentes en ignorado paradero, al señor representante del Ministerio fiscal, sin perjuicio de lo cual, y para notificar á dichos ausentes, insértese e dulas en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose otras en los sitios públicos de costumbre. Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Casas.—Ante mí, A. Loredó.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, con objeto de que sirva de notificación á D. José y D. Leandro López Alonso, ausentes en ignorado paradero, libro el presente, que firmo en Avilés á 21 de Mayo de 1897.—El actuario, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. X—2356

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que Doña Manuela Gregoria de Cereceda y San Ginés, hija de D. José Faustino y Doña Micaela, de sesenta y siete años de edad, soltera, natural de Zalla (Vizcaya), y vecina que fué de esta villa, falleció en ella el día 24 de Abril del año actual, sin que conste que hubiera otorgado disposición alguna testamentaria, habiéndose acudido á este Juzgado por el Procurador Sr. Gorostiza solicitando se declare únicos y universales herederos abintestato de la finada á sus ocho sobrinos carnales D. José Natalio, D. Victoriano Luciano, Doña Bonifacia Micaela y Doña Francisca Dionisia de Palacio y Cereceda; D. Mariano Regino, D. José Domingo, Doña Rosa Dolores y Doña María Benita de Cereceda y Humarán.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa y en el de Zalla y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho que los que reclaman la herencia comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Bilbao á 16 de Junio de 1897.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Luis Franco. X—2348

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Hago saber que D. Rafael García González, vecino de esta ciudad, ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se le autorice, así como á sus hermanos Doña Blanca, D. Rafael, D. Enrique, D. José y Doña María Luz, para modificar su apellido, usando en adelante el compuesto de García Duarte, que son los dos de su señor padre D. Eduardo, por conocerse así y convenirles ambos apellidos, mediante la gran reputación médica con que se distinguen, como también para evitar los entorpecimientos y dudas que ofrecen sus firmas al no emplear en ellas el apellido Duarte con que son conocidos.

Y en su vista, por providencia fecha 1.º del corriente, he acordado, en armonía á lo que prescribe el art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, sea publicada expresada solicitud en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que se crean con derecho puedan oponerse ante este Juzgado dentro del término de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación del presente en ambos periódicos.

Dado en Granada á 3 de Junio de 1897.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Félix Rodríguez. X—2362

LLANES

D. Marcelino Triapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber que por D. Francisco Piñera Cantero, vecino de Lledias, en virtud de autorización de Doña Francisca Osorio Pesquera, su convecina, se ha seguido en este Juzgado expediente de información posesoria de la finca siguiente:

En este Concejo de Llanes, parroquia de Posada, término del pueblo de Lledias y sitio de la Granja, entre las heras de la Cortina y Cazorra, una finca á labor y prado cerrada sobre sí, con varios árboles, mide una hectárea, 52 áreas y 10 centiáreas; linda Este José Lloca y herederos del Sr. Marqués de Gastañaga; Sur camino; Oeste Antonio Pesquera, y Norte herederos del Sr. Marqués de Gastañaga; su valor 4.000 pesetas

Sustanciado el expediente con arreglo á las disposiciones legales, y aprobada la información por auto de 10 de Abril último; pasado el expediente al Registro de la propiedad para que tuviese efecto la inscripción solicitada á favor de la Doña Francisca Osorio, no pudo tener lugar por hallarse inscrita la aludida finca á nombre de D. Juan Osorio Posada, padre de aquélla, en cuya virtud, á instancia del referido D. Francisco Piñera, por providencia de este día he acordado se comunique dicho expediente á D. Emilio Juan, D. Angel, D. Ramón, D. Santos, D. Evaristo Enrique Osorio Pesquera, hijos del indicado finado D. Juan Osorio Posada, y al nieto de éste D. Evaristo Angel Francisco Osorio Pesquera, todos ausentes de ignorado paradero, citándoles para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, usen del derecho que pueda corresponderles; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Llanes á 14 de Mayo de 1897.—Marcelino Triapiello.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López. X—2343

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en juicio ejecutivo promovido por D. Melchor García Fernández

con la herencia de D. Pablo Fernández Izquierdo sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta el balneario titulado de Gaviria, antiguo caserío de Vidaurreta, con los terrenos que le pertenecen é inclusión de sus edificios, como también la conducción del manantial de agua ferruginosa de Iturrigarri que la corresponde, pero excluyendo de la venta el mobiliario, menaje y aparatos de hidroterapia; la subasta se verificará sin sujeción á tipo el día 2 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, en este Juzgado y en el de Azeitia, punto donde la finca radica; haciéndose presente que el tipo que sirvió para la segunda fué el de 102.360 pesetas 3 céntimos; que no se admitirá postura sin que previamente se consignen por los licitadores en la mesa del Juzgado ó establecimiento público correspondiente el 10 por 100 efectivo de la expresada cantidad, y que los títulos de propiedad y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para el que los desee examinar, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 18 de Junio de 1897.—V.º B.º—Gullón.—El actuario, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. X—2349

## MADRID—BUENAVISTA

En autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, á instancia del Procurador D. Felipe Cano, en nombre y representación de D. Angel Gallego y Pascual contra D. Federico Gallego Frisque, el Ministerio fiscal y los herederos, sobre reconocimiento de hijo natural, se ha acordado, á instancia del demandante y por providencia de 16 del corriente, se notifique á los demandados que se hallan rebeldes la sentencia definitiva, dictada en dichos autos y que comprende la cabeza y parte dispositiva siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Junio de 1897, habiendo visto el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, los presentes autos ordinarios de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Angel Gallego y Pascual, mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de esta población, defendido por el Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría, y representado por el Procurador D. Felipe Cano y García, y de otra, como demandados, D. Federico Gallego Frisque, también mayor de edad, viudo, propietario y residente en esta Corte, que se halla representado por el Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, y defendido por el Letrado D. José de la Morena; los herederos de D. Nicanor Gallego y el Ministerio fiscal, que se hallan en rebeldía, sobre reconocimiento de hijo natural, y

Fallo que, estimando procedente la demanda formulada en 3 de Febrero último por el Procurador D. Felipe Cano, y probados los hechos que en la misma se consignan, debo declarar y declaro á D. Angel Gallego y Pascual, que nació en esta Corte en 24 de Abril de 1870, hijo natural de D. Nicanor Gallego y Caballero y Doña María Pascual y Pinto, que lo tuvieron fuera de matrimonio, cuando podían contraerle libremente y sin dispensas, tanto al tiempo de la concepción como posteriormente á su nacimiento; y por tanto, declaro con derecho al D. Angel Gallego y Pascual á llevar los apellidos de aquéllos, á tener ese estado civil, á percibir, en su caso, la porción hereditaria que el Código civil determina y á los derechos necesarios que las leyes vigentes conceden al que se halle en este caso, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.»

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Dado en Madrid á 19 de Junio de 1897.—Manuel del Valle. El actuario, Felipe de Sando. X—2344

## MADRID—HOSPITAL

El Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia de este mismo día, dictada en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador Don Fidel Serrano, á nombre de D. Jorge Roca de Togores y Roca de Togores, contra D. Domingo Aguilera y Hernández de Tejada, le acordó citar por segunda vez á este último, como se verifica por la presente, para que en el día 28 del actual, á las ocho de la mañana, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que reconozca ó no la firma puesta en un pagaré de fecha 4 de Junio de 1895, presentado en dichas diligencias; apercibido que si no comparece será declarado confeso en la legitimidad de dicha firma para los efectos de la ejecución.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Madrid á 18 de Junio de 1897.—V.º B.º—R. Valdés.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. X—2355

## MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada con esta fecha, á virtud de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, en representación de D. Vicente Cano Manuel y D. Eladio García Ruiz, el primero en concepto de marido de Doña María Joaquina Martínez Unda, contra D. Manuel Pérez y D. Juan Salaverri, sobre que se declaren extinguidos los gravámenes de una retención ó prohibición de registrar escritura alguna de venta ó hipoteca, ni otro documento, ordenada por el Sr. Teniente Alcalde del distrito de Correos, en oficio de 2 de Marzo de 1847, y una obligación por la cantidad de 7.420 reales, según escritura otorgada en Madrid á 17 de Marzo de 1853 ante el Escribano D. Juan José Portal, y á que están afectas las cinco octavas partes de la casa número 9 moderno, 12 antiguo de la manzana 74, calle de Rodas, de esta Corte, se ha acordado hacer un segundo llamamiento á los demandados, para que en el término de diez días comparezcan en dichos autos, personándose en forma; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y se advierte que en la Escribanía del infrascripto obran las copias de la demanda y de los documentos presentados, que se les entregarán tan pronto como comparezcan.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por mi compañero Sr. Moreno, Félix Ontiveros. X—2354

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Domínguez Puig, de unos treinta y cuatro años de edad, casado, relojero, que ha vivido en la calle de Embajadores, núm. 19, bajo, par que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA

DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido á prisión, decretada en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Junio de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos. J—3718

## MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gómez, alias Sereno, vecino de Cuevas de Becerro, cuyas demás circunstancias personales y paradero del mismo se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, segundo patio, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre contrabando; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del procesado de referencia.

Dada en Málaga á 6 de Junio de 1897.—Francisco Gallego.—Licenciado Antonio Gil. J—3696

## MANZANARES

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de primera instancia de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Ramón y Enrique, y Dolores Aparicio, hijos de Enrique Aparicio y de Dolores Sanz, cuya naturaleza y residencia se ignoran, en representación de su padre Enrique Aparicio Sanz, heredero instituido por Doña Dolores Aparicio Sanz, vecina que fué de esta ciudad, donde falleció el día 11 de Julio de 1893, y á los hijos de Jaime, Juan, Miguel y Teresa Aparicio Sanz y sus legítimos sucesores, cuya naturaleza y actual paradero se ignoran, así como sus nombres y demás circunstancias, herederos instituidos por Doña Dolores Aparicio Sanz, para que todos, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria de dicha Doña Dolores Aparicio Sanz, que ha sido promovido y se está sustanciando á solicitud del Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco, en nombre de D. Pedro Muñoz Prats, en representación de Doña Manuela Palop y Palop; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy; en la inteligencia de que si no comparecen se seguirá adelante el juicio, sin más citarles ni emplazarles.

Dado en Manzanares á 16 de Junio de 1897.—Francisco del Aguila Burgos.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. X—2363

## QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente se hace público que en sumario que me hallo instruyendo por robo en el comercio de D. José Arias Vila, de San Clodio de Rivas del Sil, en la noche del 26 al 27 de Mayo último, se acordó buscar por requisitorias á tres sujetos castellanos, uno llamado Vicente, traficante en ratoneras de alambre; otro que se ignora su nombre, los dos jóvenes, y otro más anciano, de unos cuarenta años, tío de uno de ellos, que se ausentaron de la ciudad de Monforte en los últimos días de Mayo último, y que se ignora su paradero, y por tanto se acordó buscarlos por requisitorias, para que dentro de quince días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la referida causa.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren del paradero de dichos sujetos, se pongan á disposición de este Juzgado con los objetos de comercio, como telas y pañuelos y otros géneros que en su poder se encuentren.

Dada en la villa de Quiroga á 11 de Junio de 1897.—Amadeo Domínguez.—José Polanco. J—3697

## SALAMANCA

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital ha dictado hoy providencia en demanda civil ordinaria de mayor cuantía, presentada en este Juzgado por el Procurador Don Luciano Esteban Polo, en nombre y con poder bastante de D. Valentín Rincón del Campo, representando á su esposa Ambrosia Abad Hellín, vecinos ambos de Canalejas, en la provincia de Cuenca, y declarados pobres para litigar contra Vicente y Nicomedes Herrero Postigo, vecinos que fueron de Mozoncillo, en la provincia de Segovia; Julia, Manuela y Carmen Herrero Hernández, vecinas que fueron de Madrid, y Manuel García González, que lo fué de esta capital, y cuyos actuales domicilios se ignoran, habiéndose acordado en precitada providencia que se emplazase á dichos demandados por cédula, que se fijará en los estrados de este Juzgado, en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Segovia y en la GACETA DE MADRID, para que en el término de once días improrrogables comparezcan y se personen en forma en dichos asuntos, en los cuales se pide que se declaren en definitiva que los bienes y derechos que comprenden el inventario formado á la muerte de Florencio Herrero Cubero pertenece al caudal relicto por fallecimiento de Paula Hellín Villalba, que en este concepto corresponde hoy en su mitad en posesión y propiedad á su sobrina Ambrosia Abad Hellín, por haber adquirido tal derecho de su madre Demetria Hellín Villalba, hermana de aquélla, y que vivía entonces, ha fallecido con anterioridad á esta fecha, y en su consecuencia pide la parte demandante se condene á los demandados Vicente y Nicomedes Herrero Postigo, Julia, Manuela y Carmen Herrero Hernández, y Manuel García González, como detentadores de dichos bienes, á que los dejen libres y desembarazados á disposición de Ambrosia Abad Hellín, con todos los frutos y rentas que hayan producido desde el día en que injustamente entraron en posesión de ellos, y en todas las costas de este juicio.

Y se apercibe y previene á dichos demandados que si no comparecen y se personan en forma en dichos autos en expresado término de once días en este Juzgado, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Segovia y en la GACETA

DE MADRID, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Salamanca 11 de Junio de 1897.—El Escribano, Mariano Domingo y Mambrilla. 222—P

## SAN MATEO

D. Bonifacio Cros y Delmas, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de San Mateo.

Doy fe y testimonio que en el sumario que se instruye en este Juzgado y Secretaría de mi cargo sobre robos y otros delitos contra Jaime Arrufet Rubut y otros, aparece la requisitoria que á la letra es como sigue:

«Requisitoria.—D. Aristides Galup de Franco, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que estoy instruyendo sobre robo y otros delitos contra Ramón Sospedra Larrosa, vecino de Alcalá de Chisvert, de treinta y siete á treinta y ocho años de edad, estatura alta, color moreno, rostro afeitado; viste pantalón de pana, lleva alparagas y pañuelo á la cabeza, tiene una cicatriz en la parte izquierda del cuello paralela al mismo, y otra cicatriz en forma circular en el labio superior, y otros, se ha acordado se le llame por medio de la presente, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y decretada la prisión provisional del mismo sin dar fianza, y siendo de presumir que se halle en esta provincia, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo partido se encuentre, y á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del repetido Ramón Sospedra Larrosa, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en San Mateo á 10 de Junio de 1897.—Aristides Galup.—Por mandado de S. S., Bonifacio Cros.»

Así es de ver y parece de dicho sumario, á que me refiero.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en San Mateo á 10 de Junio de 1897. Bonifacio Crós. J—3698

## SANTANDER

D. Ramón Pombo, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por ascenso del propietario.

Por el presente se cita y llama á Fernando Melendi Rivero, casado, de treinta y tres años, y Ramón del Fresno Melendi, de veintitrés años, labrador, soltero, y ambos vecinos de Fresnedal, Ayuntamiento de Piloña, á fin de que el día 14 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial como testigos en el juicio oral de la causa seguida sobre estafa contra Rafael González Rodríguez y otros; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 12 de Junio de 1897.—Ramón Pombo.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—3719

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas se instruye sumario por el delito de estafa contra José Cabrera Almela, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca del sujeto que luego se expresará.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca de José Cabrera Almela, de esta vecindad, casado, del comercio, de treinta y nueve años.

Sevilla 9 de Junio de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. J—3700

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Escame, Investigador de Hacienda que fué de esta capital, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido, lo hagan comparecer al fin que se indica.

Dada en Sevilla á 10 de Junio de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—3699

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio R. Verjér y Fabié, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Eduardo González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Eduardo González, de esta vecindad, habitante en un corral de la calle del Crédito, de ocupación dependiente de taberna, ignorándose su actual paradero, edad y demás circunstancias.

Dada en Sevilla á 12 de Junio de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Antonio Verjer. J—3701

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de lesiones contra Manuel Heredia Bono, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Heredia Bono, y caso de ser habido, lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 9 de Junio de 1897.—José Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—3720

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital por ante mí, con fecha de hoy, se cita en forma al conocido por el Cuco, que es de estatura baja, como de quince años de edad, y habita en la plaza de los Inocentes de esta ciudad, ignorándose sus demás circunstancias y señas, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto á Marcelino Ruiz Díaz, Manuel Espada Rubio y Antonio Giráldez Ponce; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que conste y llegue á conocimiento del interesado, expido el presente, con el V.º B.º de S. S., en Sevilla á 11 de Junio de 1897.—V.º B.º—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, José Marchena. J—3702

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado José Díaz Alonso, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Trastámara, núm. 12, hijo de Joaquín y de Rosario, soltero, guarnicionero, y de cuarenta y cuatro años de edad, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para el cumplimiento de la pena impuesta por esta Superioridad en causa contra el mismo por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho rematado, poniéndolo en su caso en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado, para el cumplimiento de la pena que le fué impuesta en la misma.

Dada en Sevilla á 11 de Junio de 1897.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Carlos de Moliné. J—3703

SORIA

D. Santiago Ceberio, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción de esta capital.

En virtud de providencia judicial dictada con esta fecha en el sumario que pende en este Juzgado contra Bonifacio Bas y otros nueve vecinos más del pueblo de Peñalcázar sobre hurto de efectos de la fábrica de fundición de hierro situada en la jurisdicción de indicado pueblo, cuyo dueño aparece serlo D. Pedro Julián Contreras, cuyo domicilio y residencia son desconocidos, he acordado citar y emplazar al mismo para que en el término de diez días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca publicada en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración y poderle ofrecer el procedimiento; pues de no verificarlo, además de pararle el perjuicio correspondiente, seguirá el mismo su curso hasta su ultimación.

Dado en Soria á 14 de Junio de 1897.—Santiago Ceberio.—Por su mandado, Lucas Alameda. J—3721

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hace saber que habiendo fallecido en Madrid el 21 de Mayo de 1893 D. José María Ovejero de los Cobos, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se ha promovido en este Juzgado por su viuda Doña María del Milagro Gante y Villalva un expediente sobre devolución de la fianza constituida por aquél para desempeñar el indicado cargo, en cuyo expediente se ha acordado anunciar dicha pretensión para que llegue á conocimiento del público y puedan formularse las reclamaciones que procedan, respecto de las responsabilidades que hubiese podido contraer durante el tiempo que desempeñó el cargo, dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este sexto y último edicto en la GACETA DE MADRID, de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Toledo á 14 de Junio de 1897.—Valentín Gumiel. Ante mí, Julián Morales. J—3722

UGÍJAR

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Roda Roda, vecino de Murias, casado, y cuyas demás

circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición de dicho individuo; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en el ramo de prisión correspondiente á dicho sumario.

Dada en Ugijar á 10 de Junio de 1897.—Juan Medina Serrano.—Por mandado de S. S., José Peláez. J—3704

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de nueve días se llama al que se crea dueño de tres trozos de tubo de plancha de cinc que en la noche del 27 de Mayo anterior cogieron Vicente Marcó y Juan López de detrás de las tapias de la Plaza de Toros de esta ciudad, á fin de que ó bien se presenten en este Juzgado ó hagan constar su domicilio; con la prevención que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia 10 de Junio de 1897.—Francisco Alcalde.—José Herráiz. J—3705

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, dictada en 5 de los corrientes en causa que se instruye en averiguación del autor de la sustracción de valores de un pliego dirigido á Mr. Oscar Hornemann, se cita á éste para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado para prestar declaración en relacionada causa; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 7 de Junio de 1897.—El actuario, Mariano de Castro. J—3723

VÉLEZ RUBIO

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Reche Reche, hijo de Andrés y María, soltero, de diez y seis años de edad, natural de Oria, vecino de Chirivil, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión provisional por la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Vélez Rubio á 11 de Junio de 1897.—Manuel Ros. Por su mandado, Mariano Guirao y Jaén. J—3706

VERA

D. Emilio Sánchez Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Ruiz González, vecino de Turrillas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y consorte se instruye sobre tentativa de secuestro de los niños Pedro y Martín Caparrós Rodríguez, de éstos vecinos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del mismo, procedan á su detención y remisión á estas cárceles de partido.

Dada en Vera á 23 de Abril de 1897.—Emilio Sánchez Morales.—Por su mandado, Juan López. J—3707

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber que D. Augurio Carballo García, Registrador interino de la propiedad que ha sido de este partido, cesó en dicho cargo en 3 de Diciembre próximo pasado, y solicita en su virtud la devolución de la fianza que tiene prestada para responder de su gestión como tal funcionario.

Lo que se hace público por este quinto edicto, que se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Guipúzcoa, conforme á lo establecido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y párrafo tercero del 277 del reglamento para su ejecución, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de dos meses.

Dado en Vergara á 14 de Junio de 1897.—Ramón Carrera. Por su mandado, José M. Lascuráin. J—3724

VICH

D. Pedro Somoza Aragónés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que sobre hurto se instruye en este Juzgado contra Doña Manuela Campos y Marcelina Legué Abós y otra por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habidas, á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado de dichas Manuela Campos y Marcelina Legué Abós, siendo la primera de treinta y cuatro años de edad, natural de Madrid, vecina de Barcelona, soltera, modista, de estatura alta, pelo castaño, color sano, nariz y boca regulares, y viste saco azul y blanco con un pañuelo en el cuello con listas azules y amarillas y faldas negras y la segunda de treinta años de edad, natural de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, vecina de Barcelona, casada con Pascual Pérez, peinadora, estatura regular, color moreno, cabello negro, nariz y boca regulares, ojos negros, cejas ídem, y viste saco claro, lleva pañuelo en el cuello y falda oscura, á fin de responder á los cargos que le resulten en la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á las referidas Manuela Campos y Marcelina Legué para que dentro del término de

nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten de rejas adentro en las cárceles del partido; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Dada en Vich á 11 de Junio de 1897.—Pedro Somoza.—Por mandado de S. S., Joaquín Oñoz. J—3708

Juzgados municipales.

CAMBRE

D. Benito Taibo Santiso, Juez municipal suplente, ejerciendo de principal en el distrito de Cambre, partido y provincia de la Coruña.

Hago saber que se halla vacante el cargo de alguacil de este Juzgado por fallecimiento de D. Antonio Pérez López, que lo desempeñaba, y ha de proveerse en el término de quince días, á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, pudiendo los que deseen obtenerlo acudir con sus solicitudes documentadas durante el indicado plazo ante este Juzgado.

Dada en Cambre á 8 de Junio de 1897.—Benito Taibo.—De su mandado, Rosendo Pilo. J—3645

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Pilar de la Carrera, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 28 del actual, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleta, núm. 5, principal, á celebrar juicio de faltas, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que á haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—3674

MOLLINA

Por la presente cédula, que se insertará y publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de León, Valladolid, Zamora, Orense, Pontevedra y Jaén, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este distrito en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado y por ante mí penden sobre lesiones inferidas á los vecinos de esta población Francisco Delgado Pozo, Pedro Rabanada Aranda y Diego Gutiérrez Pérez, se cita, llama y emplaza á Ambrosio Rodríguez Miguel y Donato Fernández Miguel naturales de Astorga, provincia de León; Emilio Bernal Pomenech, de Medina del Campo (Valladolid); Epifanio Enriquez Albert, de Alcañices (Zamora); Gaudencio Martitegui Arévalo, de Verín (Orense); Maximiliano Boudel Novato, de Tuy (Pontevedra), y Simplicio Bustamante Origoni, de Linares (Jaén), vecinos de Campillos, que manifestaron ser los cuatro primeros, y de Sierra Yeguas los tres últimos, de estado casados, de cuarenta, treinta y ocho, veintinueve, cincuenta y uno, cuarenta y cinco, cincuenta y seis y treinta y cuatro años de edad respectivamente, de ocupación afiladores los dos primeros, quincalleros los dos siguientes y tratantes de caballerías los restantes, todos los cuales se hospedaron en la posada de Doña Dolores García Palomino, sita en calle de Carreteros de esta población, el día 8 del mes de Abril último, y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Verdura, núm. 2, con objeto de asistir al juicio de faltas decretado contra los mismos sobre el hecho antes expresado; advirtiéndoles á los citados la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la responsabilidad que determina el art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal, fecha 14 de Septiembre de 1882, si no lo verifican, ó sea la multa de 10 pesetas á cada uno.

Y para que tenga lugar la citación en la forma acordada, en cumplimiento de lo mandado por el expresado Sr. Juez municipal, y de lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal antes citada, pongo la presente, que ha de remitirse al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Mollina á 26 de Mayo de 1897.—El Secretario, Cristóbal Alcalá. J—3662

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Fomento de la Cría Caballar de Cataluña.

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Hipódromo: valor del mismo .....	43.109'61
Caja: efectivo existente en ella .....	1.810'32
Deudores: por saldos acreditamos de varios ..	8.000
	<hr/>
	52.919'93
<b>PASIVO</b>	
Capital: por el que resultó en 1.º del corriente año .....	59.294'54
Pérdida: resulta en esta fecha .....	6.374'61
	<hr/>
Capital para 1.º de Enero de 1897....	52.919'93

Barcelona 31 de Diciembre de 1896.—El Presidente, Marqués de Mariano. X—2347

Sociedad Fábrica de Mieres.

En el sorteo celebrado el día 1.º de Junio para la amortización de 50 obligaciones de esta Sociedad, han resultado amortizadas las obligaciones números 491 á 500, 731 á 740, 1.101 á 1.110, 3.721 á 3.730, 4.351 á 4.360.

Su importe puede hacerse efectivo en Oviedo en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, desde el día 1.º de Julio próximo.

En esta misma fecha de 1.º de Julio se abre el pago del cupón correspondiente á las obligaciones de esta Sociedad no amortizadas.

Mieres 15 de Junio de 1897.—El Director, J. Ibran. X—2350

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Domicilio social, Espoz y Mina, 6, duplicado.

Conforme a los artículos 34, 36, 41 y 45 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general extraordinaria en el domicilio social de la Compañía, Espoz y Mina, 6 duplicado, el 23 de Julio próximo, a las once de la mañana, a los efectos de resolver sobre los asuntos siguientes:

- 1.º Modificación del párrafo cuarto del art. 15 de los estatutos.
2.º Emisión de obligaciones.
Para asistir a la junta los accionistas deberán, conforme a los artículos 37 y 41 de los estatutos, depositar sus acciones antes del 8 de Julio próximo:
En Madrid, en el domicilio social de la Compañía, Espoz y Mina, 6 duplicado.
En París, en la Société générale du crédit Mobilier Espagnol, rue de la Victoire, 69.
Madrid 21 de Junio de 1897.—El Director, Luis Kribben. X—2345

Sociedad anónima minera San Cayetano.

Se convoca por segunda vez a junta general extraordinaria para el día 30 del actual, a las cinco de la tarde, en el Circolo Minero, Relatores, 4 y 6, principal, para tratar de reformas en el condicional del arriendo.
Madrid 21 de Junio de 1897.—El Secretario, Federico Valdés y Diaz. X—2361

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balace de situación en 31 de Enero de 1897.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Includes sub-sections for 'Inmovilizado' and 'Realizable'. Lists various assets like 'Concesiones mineras', 'Terrenos', 'Edificios', 'Trabajos interiores', etc., with corresponding values in Pesetas.

Gijón 31 de Enero de 1897.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasola. X—2357

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio de 1897.

Meteorological table with columns for 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase de viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for maximum/minimum temperatures, humidity, wind direction, and cloud conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 21 de Junio de 1897.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations (LOCALIDADES), barometric pressure, temperature, wind direction, and weather conditions.

Boletín de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Junio de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of official quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CUENTADO) as of June 21, 1897.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.).

Reinas extranjeras.

Paris 19 de Junio de 1897.

Table of foreign exchange rates for various currencies and bonds (Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a ocho días vista, libra esterlina. 3/45 pesetas.
Paris a la vista, francos, beneficio. 29/35-9/45 p.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' (First class, Second, Third, and Rustic).

SANTOS DEL DIA

San Paulino, Obispo, y Santa Consorcía, virgen. Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Séptima función de abono.—Turno impar.—Coppelia.—Duetos cómicos, Berthomie Zens.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Moda.—El fantasma de la esquina.—La colegiala.—El ángel caído.—La viejecita.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—La niña del estanquero.—¡Eh... a la plaza!—Los trasnochadores.—Los autómatas.

TEATRO MODERNO.—A las nueve.—Meterse en honduras.—Cuadros disolventes.—Folies Bergeres.—Cuadros disolventes.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran soirée.—Programa selecto en el que tomarán parte los artistas señoritas Zampa, Bliss y Esterin, y los señores Waltons, Onlaw Moners y la troupe Mannons y Montros y la pantomina La Cenicienta. Entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte la hermosa Geraldine con nuevos ejercicios, Bianca y Desroches, la troupe Freire, d s pedida de Mr. Unthan, y gran batuda, en la que tomarán parte 20 saltadores.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651